Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

NOTIFICACIÓN NÚM. 1

SUBASTA FORMAL 23J-16046
PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS "LED" REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS EXISTENTES PARA EL CENTRO REGIONAL DEL DISTRIBUCIÓN DE MAYAGUEZ ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PREGUNTAS

Se notifica a los licitadores interesados participar en la subasta de referencia, de las siguientes preguntas y contestaciones:

BONNEVILLE CONTRACTING AND TECHNOLOGY GROUP, LLC.

1. ¿La compra de los materiales deberán cumplir con la cláusula *Buy American Act*?

R. Todo material utilizado deberá cumplir con las leyes, regulaciones y garantías vigentes. No obstante, los materiales no se requieren que estén bajo la cláusula del *Buy American Act*.

2. ¿Los fondos para este proyecto son estatales o federales?

R. Fondos federales.

3. ¿Cuál es el salario mínimo para pagarle a un empleado si el proyecto utiliza fondos estatales?

R. No aplica para esta subasta.

4. ¿Cuál es el mínimo para pagarle a un empleado si el proyecto utiliza fondos federales?

R. Para esta Subasta además del *Davis Bacon Act*, tienen que tener en cuenta la Orden Ejecutiva 2022-014. (Ver adjunto). La misma puede ser accedida en el siguiente enlace: https://www.trabajo.pr.gov/docs/Libreria_Laboral/Proyectos_de_Construccion_OE-2022-014/OE-2022-014.pdf

5. ¿Cuál es la altura a la que se encuentran instaladas cada una de las lámparas que deberán ser removidas?

R. La altura máxima de los edificios en el complejo es de 30 pies.

6. ¿Favor proveer por edificio la cantidad de lámparas que deberán ser removidas?

R. Véase Enmienda Núm. 3.

7. ¿Las lámparas tipo "High Bay" están cubiertas por una malla color negro? ¿Se deberá considerar la remoción y el reemplazo de esta malla?

R. Se desmontará o se abrirá acceso a través de la malla para el cambio de la lampará, luego se cerrará corrigiendo la abertura o se reinstalará la malla existente.

8. ¿Se observó en la visita ocular una lámpara de 8' instalada en el área de las escaleras? Esta no se encuentra incluida en la tabla de oferta. ¿Favor proveer la cantidad de lámparas y su descripción?

R. Véase Enmienda Núm. 3.

9. ¿Se deberán instalar corridas de cable o únicamente sustituir una lampara por otra?

R. Se estima que solo sea cambiar una lámpara por otra. Todo cambio de equipo deberá llevar el material que sea necesario para su instalación.

10. ¿Se pudo observar en la visita ocular que algunos de los postes octagonales de alumbrado del "site' están con grietas o virados? ¿Se deberá únicamente sustituir la lámpara tipo cobra por otra o habrá que reemplazar algún poste?

R. Solo los postes virados deberán ser enderezados, se estiman 3 postes virados y sustituir las lámparas que se especificaron en el pliego de la subasta.

11. ¿La disposición de lámparas entre otros desperdicios universales está regulada por la Junta de Calidad Ambiental, DRNA y EPA. ¿Considerarlo al momento de oferta?

R. Sí.

ARCSUN ENERGY

12. ¿Se requiere carta de manufacturero? Si es requerida favor indicar que es una carta de manufacturero.

R. No es requerido presentar carta del manufacturero.

13. ¿Se añadirá a la tabla de cotización las nueve (9) lámparas de las escaleras para reemplazar lámparas de 8' pies?

R. Véase Enmienda Núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

14. ¿Dónde se ubicarán los "spot light" 500W?

R. Refiérase al documento "Área de los Edificios" adjunto a la Enmienda Núm. 1, que contiene un mapa con la leyenda, el cual indica tipo de bombilla y su ubicación.

Esta notificación forma parte del pliego de subastas y quienes interesen licitar, tendrán que considerarla al presentar su oferta. Todos los demás términos, condiciones y especificaciones permanecerán sin alterar.

Edmarie Avilés Almenas
Secretaria
Junta de Subastas

Emitido hoy, 8 de junio de 2023.
San Juan, Puerto Rico

JUNTA DE SUBASTAS
ASG
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

EMPLOYEE RIGHTS

UNDER THE DAVIS-BACON ACT

FOR LABORERS AND MECHANICS EMPLOYED ON FEDERAL OR FEDERALLY ASSISTED CONSTRUCTION PROJECTS

PREVAILING WAGES

You must be paid not less than the wage rate listed in the Davis-Bacon Wage Decision posted with this Notice for the work you perform.

OVERTIME

You must be paid not less than one and one-half times your basic rate of pay for all hours worked over 40 in a work week. There are few exceptions.

ENFORCEMENT

Contract payments can be withheld to ensure workers receive wages and overtime pay due, and liquidated damages may apply if overtime pay requirements are not met. Davis-Bacon contract clauses allow contract termination and debarment of contractors from future federal contracts for up to three years. A contractor who falsifies certified payroll records or induces wage kickbacks may be subject to civil or criminal prosecution, fines and/or imprisonment.

APPRENTICES

Apprentice rates apply only to apprentices properly registered under approved Federal or State apprenticeship programs.

PROPER PAY

If you do not receive proper pay, or require further information on the applicable wages, contact the Contracting Officer listed below:

or contact the U.S. Department of Labor's Wage and Hour Division.

WAGE AND HOUR DIVISION
UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR

1-866-487-9243
TTY: 1-877-889-5627
www.dol.gov/whd

WH1321 REV 10/17

DERECHOS DEL EMPLEADO
BAJO LA LEY DAVIS-BACON

PARA OBREROS Y MECÁNICOS EMPLEADOS EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN FEDERAL O CON ASISTENCIA FEDERAL

SALARIOS PREVALECIENTES

No se le puede pagar menos de la tasa de pago indicada en la Decisión de Salarios Davis-Bacon fijada con este Aviso para el trabajo que Ud. desempeña.

SOBRETIEMPO

Se le ha de pagar no menos de tiempo y medio de su tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de 40 en una semana laboral. Existen pocas excepciones.

CUMPLIMIENTO

Se pueden retener pagos por contratos para asegurarse que los obreros reciban los salarios y el pago de sobretiempo debidos, y se podría aplicar daños y perjuicios si no se cumple con las exigencias del pago de sobretiempo. Las cláusulas contractuales de Davis-Bacon permiten la terminación y exclusión de contratistas para efectuar futuros contratos federales hasta tres años. El contratista que falsifique los registros certificados de las nóminas de pago o induzca devoluciones de salarios puede ser sujeto a procesamiento civil o criminal, multas y/o encarcelamiento.

APRENDICES

Las tasas de aprendices sólo se aplican a aprendices correctamente inscritos bajo programas federales o estatales aprobados.

PAGO APROPIADO

Si Ud. no recibe el pago apropiado, o precisa de información adicional sobre los salarios aplicables, póngase en contacto con el Contratista Oficial que aparece abajo:

o póngase en contacto con la División de Horas y Salarios del Departamento de Trabajo de los EE.UU.

WHD
DIVISIÓN DE HORAS Y SALARIOS
DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS EE.UU.

1-866-487-9243
TTY: 1-877-889-5627
www.dol.gov/whd

WH1321 SPA REV 10/17

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-014

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS FEDERALES; PARA ESTABLECER EL PROGRAMA PILOTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACUERDOS LABORALES DE PROYECTOS Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-023

POR CUANTO: El Gobierno y sus instrumentalidades son pieza fundamental en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico. El paso de los huracanes Irma y María, así como los terremotos que afectaron nuestra Isla, crearon un reto económico y social en Puerto Rico. De igual forma, crearon la necesidad de incentivar nuestra economía y hacer resiliente nuestras estructuras públicas y viviendas. Esto incluye el establecimiento y la implementación de política pública que abone al bienestar económico de los trabajadores y fomente la armonía laboral en las empresas que contraten con el Gobierno.

POR CUANTO: En ese proceso, una de las funciones más importantes que ejerce el Gobierno es la contratación de obras de proyectos de construcción.

POR CUANTO: Los desastres naturales de los últimos años impactaron negativamente residencias y la infraestructura crítica, así como nuestra red vial, viviendas, áreas recreativas y hospitales, entre otras.

POR CUANTO: Se han designado más de $50,000 millones de fondos directos de los programas de Asistencia Pública y el Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y los programas CDBG-DR y CDBG-MIT del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos ("HUD", por sus siglas en inglés) para la reconstrucción de nuestra isla. Se han asignado, además, miles de millones de dólares aprobados bajo el "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act" (CARES Act, por sus siglas en inglés), el "American Rescue Plan Act" ("ARPA", por sus siglas en inglés), así como otros fondos federales de estímulo otorgados a raíz de la pandemia del COVID-19. La utilización adecuada de estos fondos representa una inyección inmediata a nuestra economía mientras que, a su vez, modernizamos nuestra infraestructura.

POR CUANTO: La inversión en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico se traducirá en un aumento de la actividad de construcción, la cual ha sido severamente afectada par los desastres naturales acontecidos y la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO: La industria de la construcción es una de las principales fuentes de empleo de Puerto Rico. Los trabajadores de la industria de la construcción constituyen uno de los sectores que más se ha afectado por la crisis económica y fiscal. Por lo tanto, es importante que proveamos mecanismos para mejorar las condiciones de nuestros obreros y aseguremos que, con la reconstrucción, mejore la economía local.

POR CUANTO: Para poder atender los miles de proyectos de reconstrucción a ser sufragados con fondos federales, cuya expectativa es que se completen dentro de los próximos diez (10) a quince (15) años, se estima que es necesario añadir decenas de miles de trabajadores de construcción a los aproximadamente treinta mil (30,000) que actualmente laboran en dicha industria en Puerto Rico.

POR CUANTO: Las desigualdades salariales y laborales en la industria de la construcción amenazan con reducir la cantidad de mano de obra disponible para la reconstrucción de Puerto Rico. A su vez, intensifican la migración que reduce la actividad económica y la base contributiva de Puerto Rico.

POR CUANTO: Estudios económicos concluyen que el pago de salarios competitivos en el mercado redunda en incentivos para la economía de una sociedad.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico es aumentar la eficiencia y productividad en los trabajos realizados por los contratistas de obras de construcción. El aumento en la paga a los trabajadores de la construcción eleva la moral, la productividad y la calidad de su trabajo, reduciendo así los costos asociados a la supervisión y la tasa de movimiento de personal. Estos ahorros, a su vez, mejoran la economía y eficiencia en las compras o contratación gubernamental.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico en su Artículo IV Sección 4, establece que el Gobernador tendrá el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes. En el cumplimiento de ese deber constitucional, el Gobernador tiene plena facultad para instruir, mediante Orden Ejecutiva, a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno sobre la manera en que se han de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes.

POR CUANTO: Ha sido práctica a través de la historia de los Estados Unidos utilizar el poder del Presidente para implementar política pública a favor de

los trabajadores. Esto incluye requerir salarios mínimos mayores a los establecidos por ley como condición para obtener contratos federales (*e.g.*, Orden Ejecutiva del Presidente Barack Obama 13658 que estableció un salario mínimo por hora de $10.10 y, posteriormente, fue aumentando el salario mínimo a $10.95 por hora desde el 1 de enero del 2021; Orden Ejecutiva del Presidente Joseph R. Biden, Jr. 14026 aumentando el salario mínimo, a partir del 1 de enero de 2022, a $15.00 por hora).

POR CUANTO: El 18 de marzo de 2021, emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-023, mediante el cual aumenté el salario mínimo a diez dólares con noventa y cinco centavos ($10.95) la hora para los empleados de contratistas de construcción del Gobierno cuyos proyectos sean sufragados en todo o en parte con fondos federales para la reconstrucción o recuperación de Puerto Rico. En dicho boletín se creó además el Consejo Asesor Multisectorial de Acuerdos Laborales de Proyecto ("Consejo Asesor"), al cual se le encomendó establecer las guías y los protocolos para que las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas evaluaran la necesidad y conveniencia de incorporar un Acuerdo Laboral de Proyecto con los contratistas y sus empleados, como requisito para licitar y contratar distintas obras.

POR CUANTO: Tras evaluar las recomendaciones emitidas por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos ("Secretario del Trabajo"), las propuestas de los líderes obreros y el sector privado, en conjunto con los principios de política pública antes esbozados, esta Orden Ejecutiva establece un nuevo salario mínimo para los trabajadores de la industria de la construcción que estén trabajando en proyectos de construcción del Gobierno de Puerto Rico sufragados con fondos federales otorgados para la reconstrucción o recuperación de nuestra isla. Igualmente, se establecen los parámetros para la implementación de Acuerdos Laborales por Proyecto, comenzando con un proyecto piloto cuya ejecución será evaluada a los fines de determinar la permanencia o no de este tipo de acuerdo en ciertos proyectos de reconstrucción sufragados total o parcialmente con fondos federales.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DEFINICIONES.** Para los fines de esta Orden Ejecutiva los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

a. "Acuerdo Laboral de Proyecto" significará un acuerdo con uno o más patronos cubiertos por las disposiciones del estatuto federal que se encuentran en 29 U.S.C. 158(f) y contratistas independientes que empleen obreros de la construcción en un Proyecto de Construcción. Estos acuerdos tendrán cláusulas sobre resolución de disputas, garantías contra huelgas y paros, condiciones y términos del empleo, entre otros asuntos que se requieran por la agencia.

b. "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo las corporaciones públicas. Esta Orden Ejecutiva no aplicará a proyectos u obras realizadas por los municipios de Puerto Rico y las corporaciones públicas municipales. Tampoco aplicará a obras o trabajos contratados por entes privados o no gubernamentales.

c. "Empleado" significará cualquier persona que labore en un Proyecto de Construcción que deba recibir salario mínimo conforme a las disposiciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo (en inglés, "Fair Labor Standards Act"), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada. También incluirá a las personas que reciban salario mínimo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico" y cualquier Decreto Mandatorio aplicable a la Industria de la Construcción emitido en virtud de la Ley Núm. 47-2021, la Ley Núm.180-1998, conocida como la "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", según enmendada o la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada. No incluirá aquellos empleados que expresamente se excluyen en esta Orden Ejecutiva.

d. "Proyecto de Construcción" significará la construcción de cualquier obra, edificación o instalación donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción, según se interprete por una agencia del Gobierno de Puerto Rico como dueña del proyecto. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, residencias, facilidades de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes.

e. "Subcontratista" incluirá, pero no se limitará, a todas las personas que estarían sujetas a la responsabilidad decenal establecida para el Artículo 1541 del "Código Civil de Puerto Rico" de 2020, Ley Núm. 55-2020.

SECCIÓN 2ª: **SALARIO MÍNIMO PARA EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO.** Todo Proyecto de Construcción financiado total o parcialmente con fondos federales otorgados para la reconstrucción o recuperación de Puerto Rico y que sean contratados por una agencia del Gobierno de Puerto Rico, tendrá, como condición para su otorgamiento, que el contratista y cualesquiera subcontratistas del Proyecto de Construcción compensen a sus empleados de construcción con el pago de un salario mínimo de quince dólares ($15.00) por hora de trabajo para los empleados diestros y de once dólares ($11.00) por hora de trabajo para los empleados no diestros.

Se ordena al Secretario del Trabajo a interpretar y definir los conceptos de "empleado diestro" y "empleado no diestro". Serán de aplicación la legislación y reglamentación federal y local aplicable referente a cómo se paga el salario mínimo, las horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo y qué constituyen horas o tiempo de trabajo.

Las disposiciones de esta sección, también le serán de aplicación a los proyectos designados bajo el "Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos" que se crea en la Sección 4ª de este Boletín Administrativo.

SECCIÓN 3ª: **COMUNICACIONES DE LAS AGENCIAS Y APLICACIÓN DE NORMAS A SUBCONTRATISTAS.** Las disposiciones de este Boletín Administrativo deberán formar parte de las comunicaciones que emitan las agencias solicitando propuestas o licitaciones de subastas para la contratación de cualquier asunto sujeto a las disposiciones de este Boletín Administrativo. Los contratos entre las agencias y sus contratistas deberán incluir el requisito de que los subcontratistas cumplan a su vez con las disposiciones de este Boletín Administrativo.

SECCIÓN 4ª: **PROGRAMA PILOTO PARA LA INCORPORACIÓN DE ACUERDOS LABORALES DE PROYECTOS.** Se crea el "Programa Piloto para la Incorporación de Acuerdos Laborales de Proyectos" ("Programa Piloto"). Este programa se efectuará bajo los siguientes parámetros:

1. El programa piloto se implantará en los Proyectos de Construcción de más de cinco millones de dólares ($5,000,000) y que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales destinados a los trabajos de reconstrucción y recuperación provenientes del programa de Asistencia Pública de FEMA, obligados bajo la Sección 406 del "Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act of 1988", según enmendado.
2. Dentro del término de quince (15) días contados a partir de la firma de este Boletín Administrativo, el Secretario del Trabajo deberá redactar el modelo del Acuerdo Laboral de Proyecto que será incluido como parte de las subastas de los proyectos de construcción.
3. Ningún otro acuerdo o modelo de acuerdo laboral de proyecto será aceptado y estaría descalificado del proceso de licitación.
4. Acceder al Acuerdo Laboral de Proyecto será requisito para licitar en una subasta relacionada a un proyecto piloto. Ningún licitador podrá obtener una adjudicación final de la subasta relacionada al Proyecto de Construcción si no firma dicho Acuerdo Laboral con las condiciones establecidas.
5. El Acuerdo Laboral de Proyecto se aplicará a los trabajos cubiertos bajo la subasta adjudicada y no incluye ningún otro trabajo adjudicado bajo licitaciones anteriores o posteriores. Tampoco incluye contratos otorgados y ejecutados para trabajo de limpieza o remoción de escombros.
6. Estarán excluidos de la aplicación del Acuerdo Laboral de Proyecto las siguientes categorías de empleados:
    a. Supervisores (excluidos los supervisores generales y los capataces cubiertos), supervisores de seguridad del aire, ingenieros, ingenieros profesionales y/o arquitectos certificados que realizan labores de inspección y realización de pruebas, personal de control/garantía de calidad, encargados del registro de horas y asistencia, repartidores de correspondencia, oficinistas, empleados de oficina, mensajeros, guardias, técnicos, empleados que no realizan labores manuales y todas las personas que realizan labores profesionales, de ingeniería, administrativas y gerenciales;
    b. Empleados de la Agencia contratante o de cualquier otra agencia, autoridad o entidad estatal, o empleados de

cualquier otro patrono público, aunque trabajen en el lugar mientras se lleve a cabo el trabajo cubierto bajo el Acuerdo Laboral de Proyecto;

c. Empleados y entidades que se dedican a la manufactura, modificaciones, reparación, mantenimiento, montaje, pintura, manejo o fabricación externa de componentes, materiales, equipo o maquinaria de proyectos o que realizan entregas de materiales hacia y/o desde el lugar del Proyecto de Construcción.

d. Empleados del Gerente del Proyecto de Construcción, salvo que, si la Agencia contrata a un contratista para fungir como Gerente del Proyecto de Construcción, entonces los empleados del Gerente de Construcción que realizan labores manuales en el lugar de la obra estarán cubiertos por el Acuerdo Laboral de Proyecto.

e. Empleados que realizan trabajo relacionado con la garantía del equipo en el lugar de la obra, a menos que ya haya empleados trabajando en el lugar de la obra y estén certificados para realizar el trabajo de garantía;

f. Empleados que realizan pruebas geofísicas, con excepción de la perforación para toma de muestras.

g. Empleados del contratista o subcontratistas asignados exclusivamente a otros proyectos.

h. El Secretario del Trabajo, en consulta con la Agencia y los distintos sectores, podrán excluir otras categorías de empleados según las circunstancias de cada Proyecto de Construcción.

7. En caso de que, durante el transcurso del Programa Piloto, FEMA y/o HUD determinen que la implementación de un Acuerdo Laboral de Proyecto impacte la razonabilidad de costos de un proyecto de construcción, con la consecuencia de afectar o poner en riesgo los fondos federales obligados para este, el Comité Evaluador creado en la Sección 5ta de esta Orden Ejecutiva tendrá la facultad para dar por terminado el referido Acuerdo Laboral de Proyecto o el Proyecto Piloto.

SECCIÓN 5ª: **COMITÉ EVALUADOR DE ACUERDOS LABORALES DE PROYECTO.** Se crea un Comité Evaluador de Acuerdos Laborales de Proyectos ("Comité") para evaluar el Programa Piloto y estudiar

la deseabilidad y necesidad de incorporar Acuerdos Laborales de Proyectos a otros proyectos sufragados en todo o en parte con fondos federales. El comité estará compuesto por los siguientes funcionarios:

1. Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, quien actuará como su Presidente;
2. El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia;
3. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
4. Cualquier otra persona nombrada por el Gobernador de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ª: **FACULTAD DE DISPENSAR.** El Comité podrá a su discreción, dispensar el requisito de incorporar Acuerdos Laborales de Proyectos en los casos que así lo entienda necesario para lograr el mejor interés público.

SECCIÓN 7ª: **REUNIONES E INFORMES DEL COMITÉ.** El Comité se reunirá al menos trimestralmente y tendrá que emitir informes periódicos a la Secretaría de la Gobernación, en los cual se establezca el estatus sobre la ejecución del Programa Piloto. Se emitirá un primer informe al inicio del Programa Piloto y un segundo informe a los tres (3) meses de haber comenzado el mismo. Luego, el Comité presentará informes semestrales hasta la culminación del Programa Piloto. El Presidente podrá convocar al Comité a reunión en cualquier momento y podrá emitir cuantos informes interinos entienda pertinentes. En estos informes se deberá tomar en consideración si el mecanismo de Acuerdo Laboral de Proyecto logró el propósito de atraer la fuerza laboral necesaria para la ejecución del proyecto; que su implantación no representó un aumento significativo en los costos del proyecto; que no impactó la razonabilidad de los costos para propósitos de los requisitos de ley y reglamentación federal aplicables a proyectos sufragados con fondos federales provenientes de FEMA y/o HUD; y si logró mantener la estabilidad en las operaciones de la empresa, entre otros posibles factores que determine el Comité.

Al finalizar el Proyecto Piloto, el Comité deberá emitir un informe final sobre la conveniencia de incorporar Acuerdos Laborales de Proyectos a otros proyectos de construcción.

SECCIÓN 8ª: **APLICACIÓN PROSPECTIVA.** Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva tendrán aplicación prospectiva. Por ende, los

contratos ya firmados y los procesos para la contratación comenzados o publicados antes de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, así como sus enmiendas o extensiones, no estarán sujetos a sus disposiciones. Los contratos o acuerdos firmados, incluyendo enmiendas subsiguientes, conforme a las disposiciones de los boletines administrativos números OE-2018-033, OE-2020-075 y OE-2021-23 continuarán vigentes según sus términos y condiciones.

SECCIÓN 9ª: **DEBER DE SUPERVISIÓN E INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO DEL TRABAJO.** Será deber del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos supervisar y poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. A estos fines, se le delega la autoridad del Gobernador para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ª: **IMPLEMENTACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva se implementará en compatibilidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y no aplicará en situaciones en las que haya una ley o reglamento que expresamente lo prohíba.

SECCIÓN 11ª: **DEBER DE ATEMPERAR REGLAMENTOS Y POLÍTICA PÚBLICA.** Se ordena a las agencias a atemperar sus reglamentos, cartas circulares, memorandos, documentos normativos, guías y política pública a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 12ª: **DEROGACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 2021-023. Los boletines administrativos núms. OE-2018-033, OE-2020-075 y OE-2021-023 continuarán en vigor única y exclusivamente para efectos de reglamentar los acuerdos firmados o publicados bajo sus términos y durante su vigencia, así como sus enmiendas y extensiones. Además, esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto toda orden ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Asimismo, revocará cualquier determinación administrativa, documento guía o cualquier otra determinación de política pública que sea incompatible.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada par una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 13ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2022.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 20 de febrero de 2022.

FELIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO